

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública**

**Recurrente: Ana Carolina Ruiz Duarte**

**Expediente: 183/2013**

**Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 183/2013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Ana Carolina Ruiz Duarte, en contra de la respuesta otorgada por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil trece, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Ana Carolina Ruiz Duarte, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00277813 dirigida al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"De acuerdo a lo publicado dentro de su pagina [icaí.org.mx/iso](http://icaí.org.mx/iso): Un listado de todas las conferencias de prensa realizadas durante este año."(sic).*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha quince (15) de octubre del año dos mil trece, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



Ramos Arizpe, Coahuila a 15 de octubre de 2013  
Memorandum UD 35/2013

C. Ana Carolina Ruiz Duarte

Atención:  
Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez  
Responsable de la Unidad de Atención  
ICAI

Respecto a la solicitud de información no. de folio 00277813, presentada el 23 de septiembre de 2013 donde se solicitó:

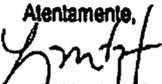
*De acuerdo a lo publicado dentro de su página [icaí.org.mx/iso](http://icaí.org.mx/iso):*

*Un listado de todas las conferencias de prensa realizadas durante este año.*

Me permito dar respuesta:

Del 1 de enero al 15 de octubre de 2013, se han realizado las siguientes conferencias o ruedas de prensa:

Fecha:	Motivo:	Lugar:
30 de septiembre 2013	Día Internacional del Derecho a Saber	Saltillo, Coahuila
8 de octubre de 2013	Firma de Convenio con IPAC y Semana Estatal de Transparencia	Torreón, Coahuila

Atentamente,  
  
Lic. Leticia Martínez Flores  
Jefe de Difusión

c.c.p. Lic. Miguel Ángel Medina Torres, Director General  
Archivo

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil trece, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00012813 que promueve Ana Carolina Ruiz Duarte, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*"Pregunte por todas las conferencias de prensa de todo el año no un periodo en específico."*

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1168/13, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 183/2013, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día cinco (05) de noviembre del año dos mil trece, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y III y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil trece, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto del licenciado Mauro R. Martínez

Rodríguez, Titular de la Unidad de Atención, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:



Saltillo, Coahuila a 19 de noviembre de 2013.  
Contestación al Recurso de Revisión.  
R.R. 183/2013.

**LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL ICAI.  
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente, en atención a la notificación de fecha quince (15) de noviembre del presente año y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, comparezco en tiempo y forma a dar contestación al recurso de revisión número 183/2013, interpuesto por la ciudadana Ana Carolina Ruiz Duarte en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00277813, signada por el suscrito, lo anterior tomando en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

1.- En fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013), la ciudadana Ana Carolina Ruiz Duarte, presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 00277813, mediante la cual solicitó esencialmente lo siguiente:

*"...De acuerdo a lo publicado dentro de su página [icai.org.mx/iso](http://icai.org.mx/iso): Un listado de todas las conferencias de prensa realizadas durante este año?..." (sic)*

2.- Mediante oficio signado por el suscrito en fecha quince (15) de octubre de dos mil trece (2013), esta Unidad de Atención a mi cargo dio puntual respuesta a la ciudadana en los siguientes términos:



Respecto a la solicitud de información no. de folio 00277813, presentada el 23 de septiembre de 2013 donde se solicitó:

De acuerdo a lo publicado dentro de su página [lcaí.org.mx/iso](http://lcaí.org.mx/iso):

Un listado de todas las conferencias de prensa realizadas durante este año.

Me permito dar respuesta:

Del 1 de enero al 15 de octubre de 2013, se han realizado las siguientes conferencias o ruedas de prensa:

Fecha:	Motivo:	Lugar:
30 de septiembre 2013	Día Internacional del Derecho a Saber	Saltillo, Coahuila
8 de octubre de 2013	Firma de Convenio con IPAC y Semana Estatal de Transparencia	Torreón, Coahuila

Atentamente,  
  
 Lc. Leticia Martínez Flores  
 Jefe de Difusión

... (sic)

3.- Inconforme con la respuesta proporcionada por ésta Unidad de Atención, en fecha veintinueve (29) de octubre del presente año, la ciudadana interpuso recurso de revisión, al cual se le asignó el número estadístico 183/2013, en el que se queja esencialmente de lo siguiente:

"...Pregunté por todas las conferencias de presa de todo el año no por un periodo en específico. por lo cual solicito se me de la información completa de este año ..." (sic)

**CONTESTACIÓN AL RECURSO.**

2

**icaí** Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública  
 Alende y Aruñalón Ramos Arizpe, Coahuila C.P. 25900



**PRIMERO:** Los agravios expresados por la recurrente son infundados por las razones que a continuación se expresan.

Resulta infundado el agravio hecho valer por la ciudadana recurrente, consistente esencialmente en que:

*"...Pregunté por todas las conferencias de prensa de todo el año no por un periodo en específico. por lo cual solicito se me de la información completa de este año ..." (sic)*

Se insiste en que el anterior agravio es infundado dado que esta Unidad de Acceso a la Información entregó completa y en tiempo la información solicitada por la ciudadana, ya que mediante el oficio signado en fecha quince (15) de octubre del presente año, se informó a la ciudadana que las conferencias de prensa realizadas por este Instituto durante este año, es decir del primero (1°) de enero al quince (15) de octubre de dos mil trece (2013), fecha en que se respondió la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, sólo se otorgaron dos (2) conferencias de prensa, una el treinta (30) de septiembre y otra el ocho (8) de octubre de la presente anualidad.

De lo anterior se concluye que la información solicitada por la ciudadana se entregó completa y en los términos del artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, de lo que deviene infundado el agravio expresado por la misma.

Por lo anteriormente expuesto, la respuesta a la solicitud de acceso a la información 00277813 deberá ser confirmada por este Órgano Colegiado.

Finalmente, éste Órgano Colegiado deberá tomar en cuenta que la información que se difunde en la página electrónica del ICAI es confiable, completa y oportuna; el lenguaje utilizado es claro, sencillo, accesible y facilita la comprensión de las personas que consultan dichas páginas. Cuenta con un

3



teléfono de atención y correo electrónico por medio del cual los ciudadanos puedan realizar opiniones, quejas, o sugerencias que atienda directamente el Órgano de Control Interno o equivalente.

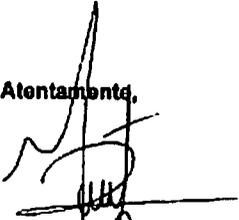
Por lo anterior, se insiste en que la ciudadana tuvo acceso oportuno y confiable a la información solicitada, por lo que solicito que la respuesta a la solicitud de acceso a la información de fecha quince (15) de octubre de dos mil trece (2013) sea confirmada por este Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

**ÚNICO:** Se me tenga por contestando en tiempo y forma el recurso de revisión número 183/2013 interpuesto el veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013) por la ciudadana Ana Carolina Ruiz Duarte.

En su oportunidad y previos trámites legales se dicte resolución mediante la cual el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, confirme la respuesta emitida por la Unidad de Atención de éste Instituto en fecha quince (15) de octubre de dos mil trece (2013), a la solicitud de acceso a la información número de folio 00277813, dado que los agravios expresados por la ciudadana son infundados.

Atentamente,

  
Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez.  
Director de Vinculación y Vigilancia y  
Titular de la Unidad de Atención del ICAI.

4

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día quince (15) de octubre del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dieciséis (16) de octubre del año dos mil trece y concluyó el día cinco (05) de noviembre del año dos mil trece, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** La solicitud del hoy recurrente se conforma por la siguiente petición:  
*"...Un listado de todas las conferencias de prensa realizadas durante este año."*

El sujeto obligado por medio de la licenciada Leticia Martínez Flores, Jefa de Difusión da respuesta a la solicitud de información especificando que del día uno (01) de enero al quince (15) de octubre del 2013, se han realizado dos (02) ruedas de prensa, una el treinta (30) de septiembre del 2013 y la segunda el ocho (08) de octubre del 2013, especificando el motivo y el lugar de ambas ruedas de prensa.

El hoy recurrente se inconforma de la respuesta alegando que solicito las conferencias de presa de todo el año (2013) y no así de un periodo específico.

La respuesta del sujeto obligado comprende como fecha de inicio el primer día del año y como fecha límite del año el día en que se dio respuesta a la solicitud, Por lo cual, queda establecida que durante el año 2013 (del uno de enero al 15 de octubre) solo se han llevado a cabo dos conferencias de prensa o ruedas de prensa.

**QUINTO.-** El artículo 111 de la Ley en la materia, expresa los casos en los que se tiene por cumplido el acceso a la información:

**Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.**

**En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.**

**En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.**

**Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del**

**solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.**

Por todo lo anteriormente expuesto, toda vez que el sujeto obligado hace entrega de la información solicitada vía infomex (medio electrónico) en tiempo y forma y el ciudadano tuvo acceso a la misma; en atención a los principios de eficacia y máxima publicidad en materia de acceso a la información pública y con fundamento en el artículo 111, 112 y 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se confirma la respuesta del sujeto obligado, en términos de los considerandos de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en términos de los considerandos de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día doce (12) de diciembre de de dos mil trece, en el municipio de Parras, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 183/13. - SUJETO OBLIGADO. ICAI. RECURRENTE- ANA CAROLINA RUIZ DUARTE. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER\*\*\*